

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 4 de 2023. Al despacho del señor Juez, con escrito del demandado, informando que el demandado asegura que no ha podido dar cumplimiento al numeral 4 de la sentencia No. 128 de fecha 22 de julio de 2014, “afiliar al servicio de seguridad social” y el despacho no se ha pronunciado respecto a la solicitud remitida al juzgado el pasado 21 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: María Clemencia Maldonado Ballesteros

Demandado: Alfonso Aguirre

Radicación: 760013110008-2013-00309-00

Auto Interlocutorio No. 2080

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

El demandado Alfonso Aguirre en memorial que antecede relata que no ha podido dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 4 de la sentencia No. 128 de fecha 22 de julio de 2014 y el auto No 1365 dl 4 de agosto de 2023 argumentando que no ha recibido copia del documento de identidad de su hijo y que al consultar en el portal <https://www.adres.gov.co/> advirtió que JULIAN AGUIRRE MALDONADO figura como cotizante activo del régimen contributivo en salud con Emssanar SAS, indicando en la certificación de la EPS que como tipo de trabajador “Pensionado por sustitución, régimen contributivo”. Por lo antes expuesto solicita que la demandante le justifique las razones que expliquen porque JULIAN AGUIRRE MALDONADO es cotizante en salud.

Revisada la solicitud y constatada a través del Adres la vinculación al sistema de seguridad social de JULIAN AGUIRRE MALDONADO, encuentra el juzgado garantizado su derecho a la salud a través de la EPS EMSSANAR, siendo innecesaria una vinculación diferente o a través de otra entidad como lo pretende el demandado, menos aún que dentro del proceso se expliquen los motivos de tal vinculación; por lo que, cumplida la orden emitida en sentencia del pasado 22 de julio de 2014 el juzgado se abstendrá de realizar requerimientos a las partes relativas al asunto.

Finalmente, en cuanto a los hechos que puso en conocimiento ante este Juzgado el pasado 21 de marzo a través del correo electrónico relativos a la denuncia en fiscalía por el presunto delito de falsedad material y escrito a mano al parecer de la demandante; el juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento por estar en cabeza de la Fiscalía la indagación y procesamiento respecto al presunto delito y no encontrar objeto de decisión respecto al escrito presuntamente efectuado por la demandante, razones por la cuales en su momento fueron agregados al expediente,

debiendo remitirse a la entidad competente para obtener la información que requiere respecto a la denuncia formulada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito con anexos presentados por el demandado ALFONSO AGUIRRE, para que obre en el expediente el cumplimiento de en numeral 4 de la sentencia No. 128 de fecha 22 de julio de 2014.

SEGUNDO: PONER en conocimiento al demandado que la Fiscalía General de la Nación es la autoridad encargada de pronunciarse sobre los hechos presuntamente delictivos por Falsedad Material en Documento Público y es a tal entidad a la que debe dirigir solicitudes al respecto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Jmll

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15fb816741e44e10d64400cf4148f7984889a6765882b0f0fa33919c4eeba81**

Documento generado en 05/12/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>